

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 13CGL75  
PFR/ALK/PRG/VCM.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN  
LA REGION METROPOLITANA, A LA  
FUNDACIÓN MARGARITA POZO OLEA.

Santiago , 24-08-2016

EXENTO N° E-397

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la Fundación Margarita Pozo Olea, en petición adjunta; el Oficio N° E-8243 de 1 de marzo de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana; el Oficio E-8413 de 10 de marzo de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio N° E-10193 de 30 de junio de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Margarita Pozo Olea solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal, signado como Lote C del Macrolote A1-12, ubicado en Carretera General San Martín s/N°, comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

Que la Fundación Margarita Pozo Olea solicita la concesión de largo plazo del inmueble fiscal, para ser destinado a la ejecución de un proyecto de construcción de una casa de acogida para empleadas de casa particular de la tercera edad, el que se ejecutará en tres etapas.

Que el Consejo Regional de la Región Metropolitana de Santiago, se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 10 de junio de 2015.

Que la Fundación Margarita Pozo Olea cuenta actualmente con una concesión de Uso Gratuito de Corto Plazo otorgada mediante Resolución (Exenta) N° 6093 de 12 de noviembre de 2012, por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, por un plazo de 5 años.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

**D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita a la FUNDACIÓN MARGARITA POZO OLEA, R.U.T. 65.025.737-5, domiciliada en Calle Eleuterio Ramírez N° 666, Santiago, el

inmueble fiscal signado como Lote C del Macrolote A1-12, ubicado Carretera General San Martín s/Nº, comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el Nº 1420-53; inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco, a fs. 26521 Nº 40011 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2010; singularizado en el Plano Nº 13301-3970 C.U.; I.D Catastral 233051; con una superficie aproximada de 5.000,00 m2. (Cinco mil metros cuadrados); cuyos deslindes particulares son los que a continuación se señalan:

NORTE : Calle proyectada en 51,60 metros.

ESTE : Calle Proyectada en línea curva de 100,90 metros.

SUR : Macrolote A1-10 en 49,93 metros.

OESTE : Lote B en 81,80 metros.

Los deslindes generales del inmueble fiscal a mayor cabida según sus títulos son: NORTE, con macrolote A dos de otro propietario, polígono uno H–li, en diez coma setenta y cuatro metros, li guión siete C, en trescientos coma treinta y un metros; ORIENTE, con macrolote A uno guión once de otro propietario y macrolote A uno guión nueve de otro propietario, polígonos siete C guión siete D, en cuarenta y nueve coma cincuenta y seis metros; y siete F guión siete D, en noventa y cuatro coma cero ocho metros; SUR, con macrolote A uno guión diez, de otro propietario, polígono uno F uno guión siete F, en doscientos noventa y uno coma veinte metros; PONIENTE, con Carretera General San Martín –bien nacional de uso público-, polígono uno F uno guión uno F, en tres coma noventa y cinco metros y uno F guión uno H, en treinta y dos coma veinticuatro metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la construcción, habilitación y mantenimiento de una casa de acogida para empleadas de casa particular de la tercera edad, proyecto que deberá protocolizarse al suscribir la respectiva escritura pública de concesión, en la cual deberán indicarse los plazos para la ejecución de las etapas señaladas en el proyecto que fundamenta el otorgamiento de la concesión gratuita.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto a la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 59 del D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones los inmuebles a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

XII.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, será de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XVIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por

lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad beneficiaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenecen a todos los chilenos (as), que el Ministerio de Bienes Nacionales lo entrega en concesión a la Fundación Margarita Pozo Olea, para la ejecución de un proyecto de construcción de una casa de acogida para empleadas de casa particular de la tercera edad. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso de los inmuebles asignados.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**VICTOR HUGO OSORIO REYES**  
**Ministro de Bienes Nacionales**

**DISTRIBUCION:**

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana de Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **2d684a51-3e93-4f41-987e-ce31b0a7e7bd**